



Resolución Jefatural

N° 226-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 AGO. 2018

Vistos, el Informe N° 683-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4749-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 033-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF y la Carta N° 275-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL;

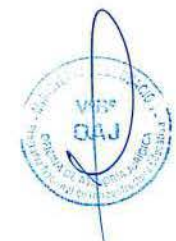
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de mayo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 2 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3, “Obra N° 2: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 422-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'536,648.84 (Cinco Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 84/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 01 de junio de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3”, Servicio de Supervisión de Obra 2: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca”; posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por los señores REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ y ESTELA PALOMINO RUIZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 439,067.60 (Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Sesenta y Siete con 60/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos (300) días calendario, de los cuales, doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 3345-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 12 de octubre de 2017;

Que, con Oficio N° 3346-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 13 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 12 de octubre de 2017;



Que, mediante Asiento N° 497 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de julio de 2018, el Supervisor solicitó al Contratista, alcanzar los metrados que considera valorizar desde el 26 al 31 de julio de 2018 para su verificación; culminar las partidas eléctricas, culminar los pozos a tierra de los pararrayos que según los planos deben soldarse, los cables que los unen; asimismo indicó que hay canaletas galvanizadas por corregir la pendiente que debe escurrir a ambos extremos; colocar la señalización que indica la Norma Técnica Peruana 399;

Que, mediante Asiento N° 498 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de julio de 2018, el Contratista indicó que: alcanza al Supervisor la constancia de ensayos realizados de acuerdo a los formatos anteriormente alcanzados, en la que certifican que los resultados son satisfactorios de conformidad con la norma AWS D1.1;

Que, con Carta N° 275-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibido por la Entidad el 08 de agosto de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintitrés (23) días calendario, correspondiente al periodo del 09 al 31 de julio de 2018;

Que, con Informe N° 033-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, de fecha 20 de agosto de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*, debe ser declarada procedente, señalando que:

i) El plazo contractual vigente de la obra venció el 08 de julio de 2018, sin embargo la obra indicada continua ejecutándose bajo penalidad, por lo que el Supervisor ha presentado mediante Carta N° 275-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, la extensión de los servicios de supervisión;

ii) El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 07 de agosto de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 08 de julio de 2018; asimismo, conforme con los Asientos N° 497 y N° 498 del Cuaderno de Obra, se evidencia que el Supervisor realizó las labores de supervisión hasta el 31 de julio de 2018, acreditándose con ello la supervisión adicional de la obra por veintitrés (23) días calendario; en ese sentido, corresponde ampliar el plazo de los servicios de supervisión del 09 de julio de 2018 al 31 de julio de 2018, más los treinta días para el proceso de recepción de obra.

iii) La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 07 de agosto de 2018 al 30 de agosto de 2018; plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Memorándum N° 4749-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de agosto de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó continuar con el trámite para la expedición de la resolución correspondiente y su posterior notificación;

Que, a través del Informe N° 683-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 22 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la





Resolución Jefatural

N° 226 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 AGO. 2018

opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*, debe ser declarada procedente por veintitrés (23) días calendario, teniendo en cuenta que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 08 de julio de 2018, por lo que a partir del 09 de julio de 2018 la obra continuó ejecutándose bajo penalidad hasta el 31 de julio de 2018 (conforme con los Asientos N° 497 y N° 498 del Cuaderno de Obra), el plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 07 de agosto de 2018; por tanto, el Contratista deberá asumir el costo adicional de los servicios efectivos de supervisión considerado en la presente ampliación de plazo en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 07 de agosto de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión), al 30 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento"*;

Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo sucesivo el Reglamento, señala que: *"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...) "Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad"*;

Que, el numeral 159.1 del artículo 159° del Reglamento indicado, estipula que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)"*



Que, el primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración del riesgo durante todo el plazo de la obra (...)"*;

Que, el artículo 161° del acotado Reglamento prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad"*;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *"(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra"*; asimismo, concluyó que *"La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra"*;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión, por veintitrés (23) días calendario, conforme con lo establecido en los artículos 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril de 2018,





Resolución Jefatural

N° 226-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 AGO. 2018

designaron a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintitrés (23) días calendario, presentada por el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por los señores REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ y ESTELA PALOMINO RUIZ, encargado de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3", Servicio de Supervisión de Obra 2: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca", en virtud del Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, con cargo al contratista, prorrogando el término del plazo contractual del 07 de agosto de 2018 al 30 de agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Lima, 22 AGO. 2018

OFICIO N° 2536 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL

Conformado por los señores REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ y ESTELA PALOMINO RUIZ

Calle las Azaleas Mz. Q, Lote 7, Dpto. 101, Urb. Sol de Santa Anita (entre la av. Colectora y la av. Cascanueces)

Santa Anita - Lima

Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución Jefatural

Referencia : Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Expediente N° 34348-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 226 -2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3", Servicio de Supervisión de Obra 2: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

RECIBIDO
VANESA FARFÁN ORTEGA
DNI: 41379336
RESP. TRÁMITE DOCUMENTARIO

eclosis

12:49 pm



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

INFORME N° 683-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01**
Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3", Servicio de Supervisión de Obra 2: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca"
SUPERVISOR: CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL

Referencia : 1) Memorándum N° 4749-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
2) Informe N° 033-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAH
3) Carta N° 275-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC.CAJAMARCA-
CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL
Expediente N° 34348-2018

Fecha : Lima, 22 AGO. 2018



En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Con fecha 25 de mayo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 2 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3, "Obra N° 2: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 422-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'536,648.84 (Cinco Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 84/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.
- 1.2. Con fecha 01 de junio de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3", Servicio de Supervisión de Obra 2: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 391-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por los señores REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ y ESTELA PALOMINO RUIZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 439,067.60 (Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Sesenta y Siete con 60/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación
NoPara

trescientos (300) días calendario, de los cuales, doscientos setenta (270) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

- 1.3. Por Oficio N° 3345-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 12 de octubre de 2017.
- 1.4. Con Oficio N° 3346-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 13 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 12 de octubre de 2017.
- 1.5. Mediante Asiento N° 497 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de julio de 2018, el Supervisor solicitó al Contratista, alcanzar los metrados que considera valorizar desde el 26 al 31 de julio de 2018 para su verificación; culminar las partidas eléctricas, culminar los pozos a tierra de los pararrayos que según los planos deben soldarse, los cables que los unen; asimismo indicó que hay canaletas galvanizadas por corregir la pendiente que debe escurrir a ambos extremos; colocar la señalización que indica la Norma Técnica Peruana 399.
- 1.6. Mediante Asiento N° 498 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de julio de 2018, el Contratista indicó que: alcanza al Supervisor la constancia de ensayos realizados de acuerdo a los formatos anteriormente alcanzados, en la que certifican que los resultados son satisfactorios de conformidad con la norma AWS D1.1.
- 1.7. Con Carta N° 275-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibido por la Entidad el 08 de agosto de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintitrés (23) días calendario, correspondiente al periodo del 09 al 31 de julio de 2018.
- 1.8. Con Informe N° 033-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, de fecha 20 de agosto de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", debe ser declarada procedente, señalando que:

i) El plazo contractual vigente de la obra venció el 08 de julio de 2018, sin embargo la obra indicada continua ejecutándose bajo penalidad, por lo que el Supervisor ha presentado mediante Carta N° 275-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, la extensión de los servicios de supervisión;

ii) El plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 07 de agosto de 2018, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 08 de julio de 2018; asimismo, conforme con los Asientos N° 497 y N° 498 del Cuaderno de Obra, se evidencia que el Supervisor realizó las labores de supervisión hasta el 31 de julio de 2018, acreditándose con ello la supervisión adicional de la obra por veintitrés (23) días





PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación
NoPara

calendario; en ese sentido, corresponde ampliar el plazo de los servicios de supervisión del 09 de julio de 2018 al 31 de julio de 2018, más los treinta días para el proceso de recepción de obra.

iii) La Entidad controla los trabajos realizados por el Contratista a través del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 07 de agosto de 2018 al 30 de agosto de 2018; plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

- 1.9 Mediante Memorándum N° 4749-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de agosto de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó continuar con el trámite para la expedición de la resolución correspondiente y su posterior notificación.

II. BASE LEGAL.-

- 2.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento"*.
- 2.2. El artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*.
- 2.3. El numeral 159.1 del artículo 159° del Reglamento indicado, estipula que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)"*.
- 2.4. El primer párrafo del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra"*.



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración del riesgo durante todo el plazo de la obra (...)"

- 2.5. El artículo 161° del acotado Reglamento prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad"*.
- 2.6. La Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *"(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra"; asimismo, concluyó que "La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra"*.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. En el presente caso, se evaluará la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor, de conformidad con lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, señaló que: *"(...) La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra"*.
- 3.2. Ahora bien, el Coordinador de la Obra recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, del Servicio de Supervisión, por veintitrés (23) días calendario, debido a que el Contratista continuó con la ejecución de la obra, pese a que su plazo contractual estaba vencido, lo que ha ocasionado una extensión en los servicios de supervisión, el mismo que debe ampliarse hasta la fecha cierta de la ejecución de la obra.
- 3.3. El motivo de la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Supervisor se sustenta en el retraso injustificado en la ejecución de la obra lo cual es atribuible al Contratista, resultando indispensable la presencia de la Supervisión, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el costo que corresponde por la extensión del servicio de supervisión debe ser con cargo al Contratista, el cual se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra.
- 3.4. Por lo expuesto, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo acotada, dado que el Supervisor continuó prestando sus servicios pese a que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 03 de julio de 2013, sin embargo la obra continuó ejecutándose bajo



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

penalidad hasta el 31 de julio de 2018 (conforme con los Asientos N° 497 y N° 498 del Cuaderno de Obra), por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 07 de agosto de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión), al 30 de agosto de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

- 3.5. En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Supervisor por veintitrés (23) días calendario, con relación a la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 3", Servicio de Supervisión de Obra 2: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juan Ugaz – Santa Cruz – Santa Cruz – Cajamarca".

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- 4.1. De acuerdo a lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se concluye que la Ampliación de Plazo N° 01, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 140°, 159°, 160° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada procedente por veintitrés (23) días calendario, por los fundamentos antes expuestos.
- 4.2. El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 para el servicio de supervisión, y ha sido elaborado sobre la base de lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en temas técnicos.

Es cuanto informo a usted,

Atentamente,

Nelson Humberto Real de la Cruz
Abogado – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 683-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente".



Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED

